

EDICTO
LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
HACE SABER

Que, en relación con la señora **DANIELA ALEJANDRA DAZA MUÑOZ**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 01754 del 09 de diciembre del 2024**, "Por la cual se autoriza a DANIELA ALEJANDRA DAZA MUÑOZ como distribuidor minorista en calidad de comercializador industria".

Con el fin de notificar la presente Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 18 de diciembre del 2024 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 01754 del 09 de diciembre del 2024**, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho² dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES
Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes
Revisó: Yaneth Bustos Salgar / Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 01754 del 09 de diciembre del 2024 en (4) folios

¹ Página Web www.minenergia.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

² Ante el Director de Hidrocarburos.



xRESOLUCIÓN NÚMERO 01754 DE 2024

(09 Diciembre 2024)

Por la cual se autoriza a DANIELA ALEJANDRA DAZA MUÑOZ como distribuidor minorista en calidad de comercializador industrial

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 212 del Decreto ley 1056 de 1953, el transporte y distribución de petróleos y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esas actividades deberán ejercerlos de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno, en guarda de los intereses generales.

Que el numeral 16 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”*, establece que compete a la Dirección de Hidrocarburos aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que el numeral 24 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, señala que es función de la Dirección de Hidrocarburos establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Que el artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles-SICOM y facultó al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requieran.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015 define al comercializador industrial como el distribuidor minorista que “...utilizando (sic) vehículos tipo carrocería tanque barcas habilitadas para almacenar y distribuir combustibles líquidos derivados del petróleo en los términos previstos en los artículos 2.2.1.1.2.2.3.90 a 2.2.21.1.2.2.3.92 del presente decreto.”

Que el Literal D del artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015 señala los documentos que debe presentar la persona interesada en recibir autorización por parte del Ministerio de Minas y Energía para actuar como distribuidor minorista en calidad de comercializador industrial.

Que mediante radicado 1-2024-048676 del 30 de octubre de 2024 DANIELA ALEJANDRA DAZA MUÑOZ identificada con NIT 34324903-0 radicó solicitud de

autorización para ejercer la actividad de distribuidor minorista como comercializador industrial ante la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, allegando para el efecto los documentos señalados en el literal D del Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015, que se listan a continuación:

Requisitos de norma	Documento allegado
1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros y composición accionaria, según el caso. Para el efecto deberá acreditar activos por valor mínimo de mil quinientas (1.500) unidades de salario mínimo legal mensual vigente.	- Estados financieros de DANIELA ALEJANDRA DAZA MUÑOZ de 2023 y 2022 donde se acreditan activos por un valor mínimo de 1.500 unidades de SMMLV
2. Certificado de existencia y representación legal -para personas jurídicas- o registro mercantil -para personas naturales-, expedido con antelación no superior a tres (3) meses por la respectiva Cámara de Comercio, en el que conste que la actividad a desarrollar dentro de la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo es la de comercializador industrial.	- Certificado de Matrícula mercantil de Persona Natural de DANIELA ALEJANDRA DAZA MUÑOZ, expedido por la Cámara de Comercio del Cauca, de fecha 2024/12/02, donde se incluye la actividad 4731
3. Información detallada de la infraestructura de transporte a través de la cual desarrollará su actividad, anexando, para el caso de los vehículos carrocería tipo tanque, la licencia de tránsito y el registro nacional de transporte de combustible, y para las barcasas las autorizaciones emitidas por la autoridad competente para dicho tipo de transporte. En este sentido, deberá demostrar la propiedad, como mínimo, de un vehículo de carrocería tipo tanque o barcaza. Si la actividad se desarrolla a través de vehículos de empresas de servicio público de transporte de carga, se deberá allegar copia del documento que demuestre la relación contractual.	- Vehículo debidamente acreditado: El interesado ha demostrado la propiedad del siguiente vehículo, a través del cual ejercerá la actividad de comercializador industrial: • Placa: SWP386 • Licencia de Tránsito: 10032361564 • Propietaria Registrada: Daniela Alejandra Daza Muñoz
4. Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, expedida en los términos establecidos en el presente decreto, de cada uno de los medios de transporte sobre los cuales versa la solicitud. Para el caso de las barcasas el monto de dicha póliza debe corresponder a dos mil (2.000) unidades de salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las pólizas deberán acompañarse del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago.	- Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 33-02-101014979 del vehículo con placa SWP386, emitida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 30/09/2024 hasta el 30/09/2025, en la que registra como asegurado DANIELA ALEJANDRA DAZA MUÑOZ y ampara las actividades asociadas al transporte, cargue y descargue de Combustibles.
5. Demostrar que ha celebrado contrato de combustibles líquidos derivados del petróleo con un distribuidor mayorista o distribuidor minorista a través de una estación de servicio de aviación. Dicha información deberá ser actualizada con carácter obligatorio cada vez que exista un cambio sobre el particular.	- Contrato de suministro de combustibles N° CSCI-2024-2, suscrito entre PETRÓLEOS DEL MILENIO S. A. S.- PETROMIL. y DANIELA ALEJANDRA DAZA MUÑOZ, de fecha 2024-05-20
6. Para cada uno de los consumidores finales y para el gran consumidor sin instalación a los cuales le provea combustibles, deberá allegar un contrato o acuerdo comercial, en el cual se indique el volumen y el uso del mismo.	- Acuerdo de suministro de combustibles de comercializador industrial a consumidor final entre DANIELA ALEJANDRA DAZA MUÑOZ y HENRY FERNANDO CADENA, de fecha octubre de 2024 - Acuerdo de suministro de combustibles de comercializador industrial a consumidor final

Continuación de la Resolución *“Por la cual se autoriza a DANIELA ALEJANDRA DAZA MUÑOZ como distribuidor minorista en calidad de comercializador industrial”*

Requisitos de norma	Documento allegado
	entre DANIELA ALEJANDRA DAZA MUÑOZ y NICK BAYRON CASAS ALVAREZ, de fecha octubre de 2024
7. Adjuntar el Registro Único Tributario "RUT", en cumplimiento del artículo 555-2 del Estatuto Tributario, reglamentado a través del Decreto 2788 del 31 de agosto de 2004, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.	- Se presentó el formulario número 141124416933 correspondiente a DANIELA ALEJANDRA DAZA MUÑOZ

Que una vez revisada la información presentada por DANIELA ALEJANDRA DAZA MUÑOZ, identificada con NIT 34324903-0, el Grupo de Downstream verificó el cumplimiento de lo establecido en el literal D del artículo 2.2.1.1.2.2.90 del Decreto 1073 de 2015, por lo que es procedente expedir la autorización correspondiente.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Hidrocarburos

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar a DANIELA ALEJANDRA DAZA MUÑOZ, identificada con NIT 34324903-0, para ejercer la actividad de distribuidor minorista en calidad de comercializador industrial de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través del vehículo identificado con placa SWP386, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

Parágrafo: El registro de los demás vehículos presentados con la solicitud y de aquellos que adicionalmente requiera para el desarrollo de la actividad de comercializador industrial, podrá hacerse bajo el trámite directo en el Sistema de Información de Combustibles - SICOM, allegando previamente los documentos pertinentes para la verificación del Grupo de Downstream de la Dirección de Hidrocarburos.

Artículo 2. DANIELA ALEJANDRA DAZA MUÑOZ deberá dar cumplimiento con las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.92 del Decreto 1073 de 2015 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 3. DANIELA ALEJANDRA DAZA MUÑOZ deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 31348 del 24 de julio de 2015, modificada por las Resoluciones 31100 de 2020 y 0087 de 2023, por medio de las cuales se establecieron los procedimientos y condiciones para la autorización de los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles y biocombustibles en el Sistema de Información de combustibles – SICOM, como requisito de operación y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

Artículo 4. DANIELA ALEJANDRA DAZA MUÑOZ, deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto a la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al Sistema de Información de Combustibles Líquidos – SICOM.

Artículo 5. Por la Oficina Asesora Jurídica notificar a DANIELA ALEJANDRA DAZA MUÑOZ, al correo electrónico daniela1984sofia2007@gmail.com, de acuerdo con la información registrada en el RUES.

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 6. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 7. En firme esta Resolución, por el Grupo de Downstream remítase copia al Sistema de Información de Combustibles, SICOM, para la actualización correspondiente

Artículo 8. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 09 días del mes de Diciembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Adwar Moises Casallas Cuellar
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Pablo Andrés Torres Aranguren

Revisó: Nydia Cristina Cerinza Leal, Sandra Lisbeth Ávila Tinoco, Juan Camilo Ochoa Pabón

Aprobó: Adwar Moises Casallas Cuellar